

expidióse en nombre de la sociedad «Pearce Furuace Company.»

10 de octubre de 1901.

Patente 2,247.

John Collins Clancy y Luke Wagstaff Marsland.—Ciertas mejoras en la extracción de oro, plata, plomo, zinc y otros metales de los minerales de sulfito

10 de octubre de 1901.

Patente 2,248.

Ricardo Santín y Madrid.—Máquina segadora.

10 de octubre de 1901.

Patente 2,249.

Antonio de P. González.—Máquina denominada «Tornillo Hidráulico Abierto,» que sirve para subir el agua á cualquiera altura con una fuerza mínima.

15 de octubre de 1901.

Expediente 2,431.

Sociedad anónima «El Buen Tono,» cigarros denominados «Sublimes.»

15 de octubre de 1901.

Expediente 2,432.

«El Buen Tono,» S. A.—«Mexican's Gold Tip,» cigarros.

15 de octubre de 1901.

Expediente 2,434.

«El Buen Tono,» S. A.—«Mexican's Red Top,» cigarros.

15 de octubre de 1901.

Expediente 2,440.

«El Buen Tono,» S. A.—«Mexican's Blue Top,» cigarros.

17 de octubre de 1901.

Patente 2,250.

Arthur Vallez y Félix Giraud.—Procedimiento para la fabricación directa del azúcar en polvo.

17 de octubre de 1901.

Expediente 2,447.

Quijano Rivero y compañía.—«Tela para Familia,» géneros.

17 de octubre de 1901.

Expediente 2,448.

Quijano Rivero y compañía.—«Tela Sin Rival,» géneros.

17 de octubre de 1901.

Expediente 2,449.

Quijano Rivero y compañía.—«Tela Barata,» géneros.

17 de octubre de 1901.

Expediente 2,450.

Quijano Rivero y compañía.—«Tela de Oro,» géneros.

22 de octubre de 1901.

Patente 2,251.

William A. Merralls.—Molino para beneficiar metales.

24 de octubre de 1901.

Patente 2,252.

Henry Scott Brewington.—Cier-

ta mejora en los tapones ó sellos para botellas.

24 de octubre de 1901.

Patente 2,253.

James L. Norris.—Nuevo compuesto químico para formar un explosivo.

24 de octubre de 1901.

Patente 2,254.

Edwin A. Sperry.—Mejora en máquinas para la concentración de los desechos ó jales de minerales en general.

24 de octubre de 1901.

Patente 2,255.

Herácleo Pérez.—Una c ladera de almidón de yuca.

24 de octubre de 1901.

Patente 2,256.

Antonio Pratz y Gutiérrez.—Aparato denominado «Salvavidas» para evitar desgracias en los tranvías eléctricos.

#### SECCIÓN TERCERA.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 17 de agosto de 1901, entre el secretario de Estado y del despacho de Fomento, en nombre del Ejecutivo Federal y el Sr. Lic. D. Luís Méndez, en representación de la compañía denominada «The Teziutlán Copper Company» (Compañía de cobre de Teziutlán), para la construcción de una hacienda metalúrgica en el mineral de la Aurora, distrito de Teziutlán, Estado de Puebla.

Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente.—Bernabé Loyola, senador vicepresidente.—Constancio Peña Idiáquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México; á veinticuatro de octubre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 25 de octubre de 1901.—Fernández.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del

*despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. D. Luis Méndez, en representación de la compañía denominada «The Teziutlán Copper Company» (Compañía de cobre de Teziutlán).*

Art. 1º Se autoriza á la compañía de cobre de Teziutlán (The Teziutlán Copper Company), para construir y para explotar en el mineral de la Aurora, distrito de Teziutlán, Estado de Puebla, una hacienda metalúrgica para beneficio de toda clase de metales ó minerales que contengan oro, plata, platino, hierro, plomo, cobre, estaño, zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bismuto y arsénico, gozando la compañía referida de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

Art. 2º La fundición será de capacidad mínima, para beneficiar cien toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3º Durante el término de este contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la hacienda metalúrgica, en adquisición de los terrenos para los edificios que se levanten ó en otras obras destinadas á dicha explotación, ni en las acciones ó bonos que la compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto federal, no estando comprendidos en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la renta del timbre.

Art. 4º La compañía podrá explotar los productos de la hacienda metalúrgica, sujetándose á las disposiciones vigentes, sobre renta del timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias á que se refiere el art. 9º de la ley de 27 de marzo de 1897, pero entendiéndose que la exención será sobre tres milésimos de plata en los plomos argentíferos y sobre diez milésimos en los cobres argentíferos que produjere la fundición.

Art. 5º La compañía podrá también importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la fundición sobre que versa este contrato, debiendo la compañía presentar á la secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente contrato, para la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las prevenciones de la circular número 106, de 25 de julio de 1900, de la secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la empresa para emplearlos en la construcción de la fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la secretaría de

Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 6º La compañía concesionaria podrá construir para su servicio exclusivamente una vía férrea entre la dicha fundición y la estación de Teziutlán, ú otro punto inmediato á esta estación del ferrocarril de san Marcos á Tecolutla.

Art. 7º Si para la construcción de la vía férrea de que se habla en el artículo precedente fuere necesario ocupar terrenos particulares, la compañía gozará del derecho de expropiación bajo las mismas bases que establece la ley de 30 de mayo de 1882, y si en algún tiempo el ferrocarril de que se trata se quisiera abrir al servicio público, la compañía recabará previamente la autorización de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas y se sujetará á las disposiciones y á los reglamentos vigentes y á los que la misma secretaría dictare en lo futuro sobre ferrocarriles de servicio público.

Art. 8º Todas las concesiones y franquicias de este contrato, consignadas en los artículos precedentes, fenecerán el 17 de diciembre de 1906.

*Obligaciones de la empresa.*

Art. 9º La empresa comenzará la obra de construcción de la hacienda metalúrgica en el mineral de la Aurora, dentro de los cuatro me-

ses contados desde la fecha de la publicación de la ley que apruebe este contrato, y deberá quedar terminada á más tardar dentro de un año desde la misma fecha.

Art. 10º La empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, en la construcción de la hacienda metalúrgica que es objeto de este contrato y en las obras que requiera esa propiedad, como construcción de oficinas, vías férreas, material de transporte, instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de trescientos mil pesos (\$300,000).

La empresa justificará esta inversión ante la secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la secretaría de Fomento.

Art. 11º Tan luego como quede terminada la hacienda metalúrgica, la compañía se obliga á fundir diariamente, por término medio, treinta toneladas de mineral, y para comprobar el hecho de estar cumpliendo con esa obligación, remitirá anualmente á la secretaría de Fomento una nota convenientemente justificada, á juicio de la misma secretaría, del número de toneladas de piedra mineral que se fundan en dicha hacienda.

Art. 12º La empresa queda obligada á fin de cada año fiscal, á enviar á la secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que éste le pida, para el

mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 13° Igualmente queda obligada la empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica en la hacienda metalúrgica de la misma empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 14° La empresa nombrará un apoderado con domicilio en esta capital, á más tardar tres meses después de publicado este contrato, suficientemente autorizado para tratar con la secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente contrato.

Art. 15° La compañía no podrá traspasar en todo ó en parte las franquicias que le otorga esta concesión, á otra persona ó compañía, sin el previo permiso y aprobación de la secretaría de Fomento, y en ningún concepto lo podrá hacer á un gobierno extranjero ó agente de él, ni tampoco admitirlos como socios.

Art. 16° Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la compañía, dentro del mes siguiente á la publicación de este contrato, depositará en el Banco Nacional de México la cantidad de dos mil pesos en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas, y se devolverá una vez que se haya comprobado la inversión del capital señalado en el art. 10°.

Durante el tiempo que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la empresa en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren venciendo, previa orden de la secretaría de Fomento.

*Cláusulas generales.*

Art. 17° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar las obras de construcción de la hacienda, en el plazo fijado en el art. 9°.

II. Por no terminar la hacienda en el plazo fijado en el mismo art. 9°.

III. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos ó bien fundir en dicho tiempo menos de treinta toneladas diarias de piedra mineral, por término medio.

IV. Por traspasar este contrato ó alguna de sus concesiones á un particular ú otra compañía, sin previo permiso ó aprobación del gobierno.

V. Por el traspaso de este contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier gobierno extranjero ó agente de él, ó por admitirlo como socio.

En cualquiera de los casos especificados, la empresa perderá el de-

pósito que según el art. 16° debe constituir.

En el I, II, III y IV, perderá además las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción V, la compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionadas con este contrato, pasando á ser propiedad de la nación, sin que tenga ésta que pagar indemnización de ninguna clase, ni por motivo alguno.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento concederá á la empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 18° Es condición expresa de este contrato que dicha declaración de caducidad, sea por la causa que fuere, se hará administrativamente por la secretaría de Fomento.

Art. 19° La compañía de cobre de Teziutlán y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la empresa, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente contrato, y por lo mismo, estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores

de éstos que tomaren parte, en la empresa con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto á los asuntos relacionados con esta concesión derechos de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 20° Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la empresa presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 21° Todas las concesiones hechas en el presente contrato, se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener, el concesionario ó las compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 22° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso

de la Unión, para que surta sus efectos.

Art. 23° Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado y se extenderán por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la ciudad de México, á los diez y siete días del mes de agosto del año de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández.—Luis Méndez.*—Rúbricas.

Es copia conforme con el original. México, 30 de octubre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

29 de octubre de 1901.

Patente 2,257.

Jenaro Páez y José G. Palacios.—Sistema en que está basada la construcción de máquinas de diferentes estilos, aplicables á la fabricación industrial ó doméstica de tortillas.

29 de octubre de 1901.

Patente 2,258.

Jesse Adams Dubbs.—Mejoras en el procedimiento de destilación de aceite.

29 de octubre de 1901.

Patente 2,259.

James Philip Erie.—Mejoras en las almas ó núcleos aisladores de los reostatos calefactores eléctricos y demás aparatos análogos.

29 de octubre de 1901.

Patente 2,260.

The Godfrey Calciner Limited.—Mejoras en hornos de calcinación mecánicos y relacionados con los mismos.

29 de octubre de 1901.

Patente 2,261,

James W. Neill y Joachin H. Burfeind.—Procedimiento y aparato para recuperar metales de los minerales y principalmente para recuperar cobre de sus minerales ó polvillos.

29 de octubre de 1901.

Patente 2,262.

Edwin B. Rainer.—Aparato para alzar líquidos.

29 de octubre de 1901.

Patente 2,263.

Daniel Ochoa.—Procedimiento para la fabricación del alcohol y del azúcar, sirviéndose de una substancia que hasta hoy no ha sido aplicada para esas fabricaciones.

31 de octubre de 1901.

Patente 2,264.

Augusto Collete y Augusto Boidin.—Procedimiento para extraer alcohol de los cereales.

31 de octubre de 1901.

Patente 2,265.

Pedro P. Irigoyen.—Procedimiento para el beneficio de metales de oro, cobre, zinc ó zinc con sólo

aplicación de agua, sal y electricidad.

31 de octubre de 1901.

Expediente 2,507.

Gómez hermanos.—«La Jalisciense,» máquinas para coser.

31 de octubre de 1901.

Expediente 2,521.

Compañía Cervecera de Chihuahua, S. A.—«Edelweis,» cerveza.

31 de octubre de 1901.

Expediente 2,522.

Maximiliano Hirsch y Compañía.—«Recuerdos de la Reina Victoria,» purós.

31 de octubre de 1901.

Expediente 2,531

Maximiliano Hirsch y compañía.—«Regalía de Eduardo VII de La Violeta.»

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

### COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Sección cuarta.—Circular núm. 243.

Para la debida observancia en la oficina de su cargo, remito á Ud. la circular número 1,651, expedida con fecha del 17 de septiembre próximo pasado por la tesorería general de la Federación.

Al dar Ud. cumplimiento á las prevenciones que contiene la circular expresada, se datará como remitidas á la dirección las sumas que para ser amortizadas envíe en mo-

neda de acuñación defectuosa, de cuyas remisiones dará Ud. oportuno aviso, indicando los fondos á que correspondan; en la inteligencia de que el acuse de recibo á que se refiere el tesorero general, no reza con las oficinas del ramo de Telégrafos.

Dé enterado de la presente, por la vía postal.

México, 17 de octubre de 1901.—El director general, *Camilo A. González*.—Al jefe de la oficina telegráfica federal en . . . . .